

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
2009-00011

COPIA
OCTAVA

DE

OTORGADO POR
PROT. DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA
PUBLICA, CELEBRADO ENTRE:

LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y

OBRAS PUBLICAS DE QUITO EMMOP-Q Y EL SR.

A FAVOR DE
ING. NATORLEON SORIA BOHORQUEZ

EL

PARROQUIA
12 DE FEBRERO-2009

CUANTIA
INDEFINIDA

Quito a de del 200.....
12 FEBRERO 9

EL TELEGRAFO No. E9-38, y Av. de los SIYRIS
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-882 Fax: 2436-847
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec



ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA EMMOP-Q Y EL SEÑOR NAPOLEON SORIA BOHORQUEZ, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO CUATRO CERO DOS CERO CUATRO TRES GUION CINCO, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN NOVENTA Y UN FOJAS ÚTILES.- QUITO, A 12 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA OCTAVA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS DE QUITO EMMOP-Q Y EL SEÑOR INGENIERO NAPOLEÓN SORIA BOHORQUEZ, FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, 12 DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



CONTRATO No. 2009 - 0001 - L EMMOP-Q
CÓDIGO No. LIC 2008-04



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.1 Comparecen a la celebración del presente contrato, el General @ Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de Testigo de Honor, por una parte la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito EMMOP-Q, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 251 de 17 de abril del 2008, representada por el señor Ing. Iván Alvarado Molina, en su calidad de Gerente General, de acuerdo a lo preceptuado en el Inciso Segundo del Art. I, Numeral 415, del Libro I, Título II, Capítulo IX del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Entidad a la que en adelante se le denominará Contratante o EMMOP-Q; y, por otra, el Ing. Napoleón Soria Bohórquez, con cédula de ciudadanía No. 170402043-5, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se denominará, el "CONTRATISTA".

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- La EMMOP-Q tomó la decisión de convocar a la LICITACIÓN No. 2008 - L - 004 - EMMOP-Q, para la AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA VIA A CONOCOTO, DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA SIMON BOLIVAR HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO SAN PEDRO, PARROQUIA CONOCOTO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

2.02.- Mediante Resolución No. 13 de 2 de octubre del 2008 el señor Gerente General aprobó los pliegos correspondientes a la Licitación No. 2008-L-004.

2.03.- Se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación No. 7-GAF-UF-P de 20 de enero del 2009, conferida por el Jefe de Presupuesto de la EMMOP-Q.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, el Gerente General de la EMMOP-Q, mediante Resolución No. 20 de 28 de noviembre del 2008, resolvió adjudicar el contrato correspondiente a la licitación No. 2008-L-004-EMMOP-Q, al Ing. Napoleón Soria Bohórquez, como consta de la notificación constante en el oficio No. 4058 de 31 de diciembre del 2008, por el precio de US \$ 2'735.257.05 y el plazo de ejecución de 10 meses calendario, a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

2.05 Se publicó en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gov.ec, la convocatoria y adjudicación relacionada con el presente contrato.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser protocolizados con el contrato:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) La oferta económica presentada por el Contratista, que se concreta en los Formularios 12 y 13 de la propuesta;
- c) Certificación de la Gerencia Administrativa Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- d) Resolución No. 20 de 28 de noviembre del 2008.

3.02.- Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos ;
- b) Las Especificaciones Generales de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002 ;
- c) Las Especificaciones Técnicas Especiales de la EMMOP-Q ;
- d) Los planos y diseños del proyecto ;
- e) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el EMMOP-Q ;
- f) El cronograma de trabajos y los programas de uso de personal y equipos (las versiones posteriores, debidamente aprobadas reemplazan a los documentos elaborados inicialmente).
- g) La fórmula polinómica, para el pago de reajustes de precios ;
- h) La certificación de habilitación en el Registro Único de Proveedores (RUP) del contratista;
- i) Certificado de adeudar al Municipio de Quito ; y,
- j) Declaración jurada de no encontrarse inmerso en las prohibiciones constantes en los Art. 62 y 63 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre los documentos del contractuales, será resuelta acatando el siguiente orden de prioridad de un documento sobre los otros : los planos prevalecen sobre la Especificaciones Generales y Especiales ; y, las Especificaciones Especiales prevalecen sobre las Especificaciones Generales. Las dimensiones computadas y acotadas en los planos tendrán prioridad sobre cualquier dimensión medida en escala.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- El Contratista se obliga para con la EMMOP-Q a ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad y terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA VIA A CONOCOTO, DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA SIMON BOLIVAR HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO SAN PEDRO, PARROQUIA CONOCOTO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, los planos, diseños del proyecto, especificaciones generales, especificaciones técnicas especiales y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización.

5.02.- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios para ejecutar la obra de acuerdo al cronograma de ejecución dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la EMMOP-Q.

5.03.- Constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios de su oferta y que consta en la Cláusula Sexta, numeral 6.01 de este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.



5.04.- El Contratista, previo a la Recepción Provisional, entregará a la EMMOP-Q los planos de construcción de la obra ejecutada.

5.05.- El contratista declara que en la construcción de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras serán realizadas utilizando las mejores técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra especializada. Tanto el Contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos emplearán diligencia y cuidado en los trabajos de construcción.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El valor aproximado del Contrato, que la EMMOP-Q pagará al Contratista es el de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 5/100 (US \$ 2'735.257.05) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, el cual se encuentra gravado con tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido por el Art. 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, y se desglosa como se indica a continuación::

**EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
UNIDAD DE CONTRATACIONES**

LICITACION 2008-L-04-EMMOPQ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA VIA A COCNOCOTO,
DESDE LA INTERSECCION DE LA AV, SIMON BOLIVAR HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO SAN PEDRO
UBICACIÓN: PARROQUIA CONOCOTO
CONTRATISTA: ING. NAPOLEON SORIA BOHORQUEZ

ITEM	RUBRO	UN	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
BORDILLOS, ACERAS, CUNETAS					
307-2(1)	EXCAVACION Y RELLENO PARA ESTRUCTURAS MENORES	m3	3.488,08	7,72	26.927,98
0948 E	CUNETA TRIANGULAR 180 kg/cm2 e=10 cm.,inc. Exc. Encofr.	m	5.907,14	14,35	84.767,46
610-(2)	ACERA HORMIGÓN . Fc=180 kg/cm2 espesor=10 cm.	m2	15.502,58	11,46	177.659,57
610-(1)	BORDILLO HORMIGÓN h= 50 cm. Fc=180 KG/CM2	m	12.918,82	11,22	144.949,16
4500 E	ROTURA DE BORDILLO VIAL h= 50 cm., des. 5 km	m	1.500,00	4,44	6.660,00
PAVIMENTO					
303-2(1)	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR	m3	15.434,18	2,39	36.887,69
309-2(2)	TRANSPORTE DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN TRANSPORTE LIBRE 500 m.	m3*km	69.453,81	0,28	19.447,07
403-1	SUB BASE CLASE 3 SIN TRANSPORTE	m3	7.884,33	10,83	85.387,29
404-1	BASE CLASE 2, SIN TRANSPORTE	m3	5.033,00	15,60	78.514,80
309-4(2)	TRANSPORTE DE BASE Y SUB BASE	m3*km	158.874,33	0,28	44.484,81
405-1(1)	ASFALTO RC-250 PARA IMPRIMACION	lt	40.265,90	0,54	21.743,59
406-8	FRESADO PAVIMENTO ASFALTADO (de 6 a 10 cm.)	m3	9.066,56	10,94	99.188,17
405-5D	CAPA DE RODADURA DE HORMIGON ASFALTICO e=10 cm. Mezcla en planta,inc. Transp. Mezcla a obra	m2	139.200,00	12,17	1.694.064,00
405-2(1)	ASFALTO DILUIDO RC, PARA RIEGO DE ADHERENCIA	lt	50.999,41	0,54	27.539,68
DRENAJE					

Soria

EMMOP QUITO

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas

307-2(1)	EXCAVACION Y RELLENO PARA ESTRUCTURAS MENORES	m3	1.200,00	7,72	9.264,00
309-2(4)	TRANSPORTE DE MATERIAL DE ESCOMBROS	m3*km	632,00	0,46	290,72
309-2(2)	TRANSPORTE DE MATERIAL DE EXCAVACION TRANSPORTE LIBRE 500 m.	m3*km	2.840,50	0,28	795,34
00058 E	ENCOFRAFO-DESENCOFRADO MADERA DE MONTE CEPILLADA	m2	1.135,80	9,69	11.005,90
504(1)	ACERA DE REFUERZO en barras fy= 4200 kg/cm2 (suministro, corte y colocado)	kg	8.394,00	2,98	25.014,12
503(1)	HORMIGON ESTRUCTURAL DE CEMENTO PORTLAND f'c= 210 kg/cm2	m3	298,29	119,60	35.675,48
609-(5)	TAPA Y CERCO DE HIERRO POZO DE REVISION	u	126,00	117,79	14.841,54
03.010.4.19	REJILLA TRANSVERSA 1,00x0,60 x0,06	m	190,00	118,92	22.594,80
03.004.4.03	TUBERIA PLASTICA DE ALCANTARILLADO DIAM. 25 CM	m	300,00	11,89	3.567,00
03.004.4.04	TUBERIA PLASTICA DE ALCANTARILLADO DIAM. 300 mm (MAT, TRANSP)	m	276,00	26,20	7.231,20
03.004.4.05	TUBERIA PLASTICA DE ALCANTARILLADO DIAM. 400 mm. (MAT, TRANSP)	m	49,00	35,96	1.762,04
03.014.4.03	EMPATE A POZO CON MORTERO 1:3	u	157,00	21,64	3.397,48
TRABAJOS VARIOS					
01.036.4.03	CATASTRO POZOS (INCLUYE PROCESAMIENTO DATOS)	u	15,00	4,34	65,10
01.018.4.53	VALVULA DA Klapeta DE ALUMINIO 250x250mm	u	10,00	97,54	975,40
01.018.4.54	VALVULA DA Klapeta DE ALUMINIO 300x300mm	u	5,00	97,54	487,70
01.018.4.56	VALVULA DA Klapeta DE ALUMINIO 400x400mm	u	5,00	97,54	487,70
1003 E	ROTURA DE PAVIMENTO 3" y 4", INCLUYE DESALOJO 5 km.	m2	250,00	2,68	670,00
403-1	SUB BASE CLASE 3 SIN TRANSPORTE	m3	50,00	10,83	541,50
404-1	BASE CLASE 2, SIN TRANSPORTE	m3	50,00	15,60	780,00
309-4(2)	TRANSPORTE DE BASE Y SUB BASE	m3*km	1.550,00	0,28	434,00
405-2(1)	ASFALTO DILUIDO RC, PARA RIEGO DE ADHERENCIA	lt	250,00	0,54	135,00
405-5D	CAPA DE RODADURA DE HORMIGON ASFALTICO e=10 cm. Mezcla en planta, inc. Transp. Mezcla a obra	m2	250,00	12,17	3.042,50
301-3(1)A	DERROCAMIENTO DE HORMIGON ARMADO, inc. Desalojo	m3	5,00	4,67	23,35
301-3(1)B	DERROCAMIENTO DE HORMIGON SIMPLE, inc. Desalojo	m3	5,00	13,90	69,50
03.014.4.03	EMPATE A POZO CON MORTERO 1:3	u	5,00	21,64	108,20
06.004.4.06	REPARACION CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	u	20,00	16,39	327,80
404-4(1)	ADOQUINADO BLOQUES DE HORMIGÓN f'c= 350 Kg /cm2	m2	250,00	11,24	2.810,00
609-(6)	REFACCIÓN DE POZO Y SUMIDERO	u	100,00	18,40	1.840,00
0961E	LEVANTAMIENTO DE ADOQUIN, inc. Apilamiento	m2	250,00	4,56	1.140,00
609-(5)	TAPA Y CERCO DE HIERRO POZO DE REVISION	u	15,00	117,79	1.766,85
503(1)	HORMIGON ESTRUCTURAL CLASE "A" f'c= 210 kg/cm2	m3	10,00	119,60	1.196,00
504(1)	ACERO DE REFUERZO en barras fy= 4200 kg/cm2 (suministro, corte, colocado)	kg	1.500,00	2,98	4.470,00
MITIGACION MEDIO AMBIEN TE					
205-(1)	AGUA PARA CONTROL DE POLVO	m3	1.000,00	7,41	7.410,00

Carra



220-(1)	CHÁRLAS DE CONCIENTIZACIÓN: Seguridad industrial y salud	u	4,00	256,20	1.074,80
220-(1) C	Publicaciones por prensa 2 COLUMNAS x 8 cm	u	20,00	549,02	10.980,40
711iA	SEÑAL: Hombres trabajando (0,60x 1.20 m)	u	12,00	102,16	1.225,92
711iB	SEÑAL: Restricción de Velocidad (0,60x 1.20 m)	u	12,00	102,16	1.225,92
711iC	SEÑAL: Desvío (0,60x 1.20 m)	u	12,00	102,16	1.225,92
711iD	SEÑAL: Peligro (0,40x 1.20 m).	u	15,00	82,32	1.234,80
711iE	SEÑAL: Prohibido el paso (0,60x 1.20 m) (Valla Móvil).	u	5,00	106,72	533,60
711iF	Letreros Ambiental del Proyecto (0,6x1.20 m) H= 2.00 m (EMOPQ Cuide el ambiente no arroje Basura).	u	10,00	102,16	1.021,60
711iiA	Letreros preventivos(0,80x1,60) h=0,60 m de tol, pintura reflectiva (Fondo rojo letra amarilla).	u	10,00	126,56	1.265,60
711iiB	Cinta Plástica Peligro	m	4.000,00	0,27	1.080,00
711iiC	Conos	u	50,00	18,52	926,00
3529 E	REUBICACION DE POSTES DE HORMIGON	u	20	53,55	1.071,00

TOTAL	2.735.257,05
-------	--------------

6.02 Los precios unitarios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviese que pagar.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- La EMMOP-Q pagará al Contratista con fondos provenientes de la partida presupuestaria de la EMMOP-Q No. **575010500800001 "Sistema Vial Valle de Tumbaco"**, de la siguiente forma :

1.- En el tiempo máximo de 30 días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, correspondiente al **cincuenta por ciento del valor del contrato (50%)**, valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Duodécima de este contrato. El anticipo entregado no podrá ser destinado a otros fines ajenos del objeto de la presente contratación.

2.- El valor restante de la obra, mediante pagos contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la EMMOP-Q. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo, las multas a que hubiere lugar y cualquier otro valor a cargo al Contratista.

La ejecución de la obra no podrá ser paralizada, por falta de pago de las planillas, mientras exista un valor del anticipo que no haya sido amortizado, por lo tanto, el Contratista no podrá alegar mora de parte de la EMMOP-Q mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

7.02.- La EMMOP-Q tendrá un plazo de **treinta (30)** días para realizar el pago de las planillas aprobadas por el Administrador del contrato.

7.03.- Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado.

7.04.- Para el pago de planillas por trabajos ejecutados, el Contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Seguridad Social.

Resu

7.05.- Los funcionarios y empleados encargados de tramitar y realizar los pagos de las planillas, serán administrativa, civil y penalmente responsables del cumplimiento de este requisito.

7.06.- Aquellos funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes y de solución de conflictos, serán administrativa, civil y penalmente responsables de los efectos que se generen por dicha falta, serán objeto de las sanciones establecidas en el Art. 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Cláusula Octava.- PAGOS POR ERROR

8.01.- La EMMOP-Q se reserva el derecho de reclamar a la Contratista en cualquier tiempo, durante o después de la entrega de la obra, por cualquier pago efectuado por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Contratante reconociendo los intereses correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago por error. Caso contrario la Entidad puede efectuar retenciones de valores que el Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago por error cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual, o cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

Cláusula Novena.- GARANTIAS:

9.01.- El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionados con el Contrato, para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor, entregó a favor de la EMMOP-Q la garantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Contrato. Con cargo a esta garantía se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

9.02.- Para garantizar el anticipo que la EMMOP-Q le otorga, el contratista entrega previamente a la EMMOP-Q la garantía equivalente al ciento (100%) por ciento del valor total del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

9.03.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato, hasta la total terminación de la obra, su recepción definitiva y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas. La del anticipo recibido hasta su cancelación, en la parte no amortizada del mismo.

9.04.- Las garantías estipuladas en el contrato, deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la EMMOP-Q, beneficiaria de la garantía.

9.05.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La de Fiel Cumplimiento, se devolverá a la firma del Acta de Entrega Recepción Definitiva real o presunta y la liquidación del contrato.

9.06.- Las garantías contractuales se ejecutarán por la EMMOP-Q en los siguientes casos:

- 1) La de fiel cumplimiento del contrato:

Russ



- a) Cuando la EMMOP-Q declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista;
- b) Si el Contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento;
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros relacionadas con el contrato, no satisfechas por el Contratista;

2) La del anticipo:

- a) Si el Contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato.
- b) En caso de que el Contratista no pague a la entidad el saldo adeudado, en caso que hubiera, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima.- PLAZOS :

10.01.- El plazo para la ejecución y terminación de los trabajos es de **10 meses, contados** a partir de la fecha de notificación al Contratista de que el anticipo se encuentra disponible.

10.02.- El Contratista se obliga a iniciar los trabajos a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible y a continuarlos ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada.

Cláusula Undécima.- PRORROGAS DE PLAZO:

11.01.- La EMMOP-Q podrá prorrogar el plazo en los casos que se detallan a continuación y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito y aceptado como tal por la EMMOP-Q. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar de inmediato con la ejecución de la obra aún sin necesidad de que haya mediado notificación por parte de la EMMOP-Q ;

b) Cuando la EMMOP-Q ordene, la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios;

c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por la EMMOP-Q, que no se deban a causas imputables al contratista.

11.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

11.03.- El tiempo de duración de las causas y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor, será el estrictamente necesario, debiendo el Contratista actuar con toda la diligencia razonable para superar los inconvenientes de tales hechos, sin perjuicio de que la EMMOP-Q disponga la pronta reanudación de los trabajos.

11.04.- Las prórrogas de plazo requerirán la autorización de la máxima Autoridad de la EMMOP-Q, previo informe de la Gerencia de Obras Públicas de la EMMOP-Q.

Cláusula Duodécima .- MULTAS:

12.01.- El último día hábil de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el cómputo de los trabajos ejecutados con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma aprobado. Si en esta fecha y con relación al programa y cronograma valorado aprobados, apareciere que el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del ciento por ciento (100 %) del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el ochenta por ciento (80 %)

Rosas

del valor programado correspondiente al mes que se analiza, el contratista expresamente acepta pagar a la EMMOP-Q, por concepto de multa, el **tres por mil** (3x1000) del valor de los trabajos programados no realizados por el número de días de atraso, determinados en base al cronograma valorado aprobado.

12.02.- Para el caso en que el contratista no concluyera la obra en los plazos estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, se aplicará la multa diaria del **tres por mil** (3x1.000) del monto total del contrato.

12.03.- La EMMOP-Q podrá además aplicar multas diarias del **uno por mil** (1x1.000) del valor total del contrato, en los casos que se indican a continuación:

a) Si el contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure esté incumplimiento;

b) Si no dispone el personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;

c) Si no dispone del equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales;

c) Cuando el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores de la EMMOP-Q

d) Por no ubicar el Equipo Mínimo de acuerdo al Cronograma, o por retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva.

12.04.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

12.05.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la EMMOP-Q podrá declarar la terminación unilateral y anticipada. Sin embargo, en caso que no se declare la terminación unilateral, se continuará aplicando el valor diario de las multas, en el plazo adicional extraordinario que se le conceda.

12.06.- Las multas no se aplicarán en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, comprobado por la EMMOP-Q.

Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

13.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que se establecerá una vez que se adjudique el contrato, en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y el valor de sus coeficientes, considerando la siguiente fórmula general:

EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS UNIDAD DE CONTRATACIONES

LICITACION 2008-L-04-EMMOPQ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA VIA A COCOCOTO,
DESDE LA INTERSECCION DE LA AV, SIMON BOLIVAR HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO SAN PEDRO
UBICACIÓN: PARROQUIA COCOCOTO
CONTRATISTA: ING. NAPOLEÓN SORIA BOHORQUEZ

FORMULA POLINOMICA, RESUMEN

$$P_t = P_o \{ 0,116 B_1/B_o + 0,076 C_1/C_o + 0,153 D_1/D_o + 0,130 E_1/E_o + 0,013 F_1/F_o +$$

[Handwritten signature]

EMMOP | QUITO

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas

0,041 G1/Go + 0,287 H1/Ho + 0,011 I1/Io + 0,065 J1/Jo + 0,075 K1/Ko + 0,033 X1/Xo)



- B = MANO DE OBRA
- C = CEMENTO PORTLAND TIPO 1
- D = MATERIAL PETREO
- E = EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION VIAL
- F = PIEZAS DE HIERRO FUNDIDO
- G = EMULSION NASFALTICA
- H = BETUN PETROLEO (ASFALTO)
- I = ACERO EN BARRAS
- J = REPUESTOA PARA MAQUINARIA
- K = COMBUSTIBLE (MEZCLA 5% GASOLINA EXTRA, 95 % DIESEL)
- INDICE SUBSIDIADO POR EL GOBIERNO
- X = SALDO DE MATERIALES

COSTO	INDICE
259.193,83	1,000
169.288,46	0,976
344.403,83	0,153
291167,043	0,130
29.626,44	0,013
92.603,83	0,041
644.259,00	0,287
23.534,46	0,011
145583,521	0,065
166.944,50	0,075
73.973,26	0,033
2.240.578,17	1,000

CUARILLA TIPO, RESUMEN

(0,120 I1/Io + 0,043 II1/IIo + 0,449 III1/IIIo + 0,050 IV1/IVo + 0,003 V1/Vo + 0,068 CH1/CHo +
0,001 TOP1/TOPo + 0,005 ST1/STo + 0,016 OEPI1/OEPIo + 0,023 OEPII1/OEPIIo + 0,222 MEPI1/MEPIo)

	COSTO	S-R-H-	HORAS HOMBRE	INDICE
PEON 0 CAT. 1	29.082,63	1,78	16.338,55	0,120
AYUDANTE = CAT. 2	10.383,56	1,78	5.833,46	0,043
ALBAÑIL = CAT. 3	109.126,04	1,78	61.306,76	0,449
MAESTRO DE OBRA = CAT. 4	12.110,80	1,78	6.803,82	0,050
INSPECTOR DE OBRA = CAT. 5	840,00	1,78	471,91	0,003
CHOFER LIC. "ID" = CH	24.186,62	2,6	9.302,55	0,068
TOPOGRAFO 2 = EOP	26,70	1,78	15,00	0,001
AYUDANTE DE MAQUINARIA = S. T.	1.200,91	1,86	645,65	0,005
OPERADOR EQUIPO PESADO 1 = OEPI	4.494,02	2,03	2.213,80	0,016
OPERADOR EQUIPO PESADO 2 = OEPII	6.149,52	1,96	3.137,51	0,023
MECANICO EQUIPO PESADO 1 = MEPI	61.593,03	2,03	30.341,39	0,222
	259.193,83		136.410,41	1,000

INDICE SUBCERO = 11 SEPTIEMBRE 2008

$Pr = Po(p1B1/Bo + p2C1/Co + p3D1/Do + p4E1/Eo... pnz1/Zo + pxX1/Xo).$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás componentes principales.

px = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.

Asses

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Co, Dó, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Mora del contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió ejecutar los trabajos, con sujeción al cronograma vigente.

Liquidación del reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

En los contratos complementarios constarán las correspondientes fórmulas de reajuste de precios.

13.02.- Para efectos de aplicación del índice sub-cero, la fecha es **11 de SEPTIEMBRE del 2008.**

13.03.- Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutadas.

Cláusula Décimo Cuarta .- SUBCONTRATOS

14.01.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni el total ni parte de este Contrato. Sin embargo con autorización escrita de la EMMOP-Q, y previa la calificación del subcontratista, podrá subcontratar determinados trabajos siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato principal y el subcontratista esté habilitado en el RUP.



14.02.- El Contratista podrá sustituir a los subcontratistas, por otros de igual o mayor calificación, con la autorización de la EMMOP-Q.

14.03.- El Contratista será el único responsable ante la EMMOP-Q por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

14.04.- Nada de lo expresado en los documentos de los Subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la EMMOP-Q, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista, por lo tanto no hay responsabilidad principal, ni solidaria, ni subsidiaria de la EMMOP-Q.

Cláusula Décimo Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

15.01.- Además de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

15.02.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EMMOP-Q tenga responsabilidad, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que estos empleen en la obra materia de este contrato.

15.03.- El contratista está obligado a no acceder a peticiones o amenazas que busquen realizar acciones al margen de la Ley o perpetrar prácticas corruptas o corruptibles, hechos de los cuales estarán obligados a informar a la administración inmediatamente de su ocurrencia para que se adopten las medidas correctivas necesarias. De no hacerlo se entenderá como corresponsable.

15.04.- Con el inicio de los trabajos, el Contratista deberá colocar en un sitio adecuado al menos **dos letreros informativos**, con la leyenda y especificaciones proporcionadas por la Fiscalización.

15.05.- Es de responsabilidad del contratista la vigilancia y protección de la obra; las facilidades que debe brindar para su inspección y pruebas de laboratorio; diseñar medidas ambientales para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales; así como también la observación de las Leyes de Seguridad e Higiene Industrial y Ambiental.

15.06.- El contratista asume, en la ejecución de la obra, todas las responsabilidades derivadas de los daños ambientales; siendo su responsabilidad ejecutar los trabajos con observancia a las normas ambientales previstas en la Codificación de la Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental, Reglamentos, Ordenanzas Provinciales y Municipales, y más disposiciones que tengan relación con este tema.

15.07.- Corresponde al contratista cumplir con todas las normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar, e imponer su cumplimiento para eliminar riesgos y para proporcionar la máxima seguridad al personal de la fiscalización, al personal a su cargo y fundamentalmente al público.

La fiscalización vigilará las medidas de prevención y control de riesgos. El contratista deberá cumplir con las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por el Código de Trabajo, incluyendo la provisión y operación de las estaciones de primeros auxilios que se estimen necesarias.

15.08.- Corresponde al contratista contratar una **póliza de seguros contra todo riesgo**, a fin de cubrir los siguientes riesgos: Pérdida o daños a las obras, plantas, materiales, elementos de interés histórico o de otra naturaleza de valor significativo que se descubran inesperadamente

en la zona de las obras, relacionadas con el contrato; Pérdidas o daños a los equipos; Pérdida o daños a la propiedad particular; y, Lesiones personales o muerte.

Cláusula Décimo Sexta.- OBLIGACIONES DE LA EMMOP-Q:

16.01.- Son obligaciones de la EMMOP-Q :

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato ;
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato;
- 3) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le correspondan, ante los distintos organismos públicos ;
- 4) Tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
- 5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la EMMOP-Q, tanto en la Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- OBRAS ADICIONALES:

17.01.- Diferencia en cantidades de obra.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual.

A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por la EMMOP-Q y el Contratista.

Si la diferencia en cantidades de obras supera el 25% del valor reajustado del contrato será necesario tramitar un contrato complementario.

17.02.- Órdenes de trabajo.- La EMMOP-Q podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Las órdenes de trabajo contendrán las firmas del Administrador del Contrato y el Contratista.

El contratista y el fiscalizador deberán mantener registros completos de todos los costos relacionados con los trabajos realizados por esta modalidad, los cuales serán ingresados al Portal www.compraspublicas.gov.ec por parte de la EMMOP-Q.

Cláusula Décimo Octava.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

18.01.- Contratos Complementarios: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la EMMOP-Q podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, el o los contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario

18.02.- Creación de rubros nuevos.- Si para la adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos, fuese necesaria la creación de nuevos rubros, podrán celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el numeral 18.5.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la EMMOP-Q, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.

Rosa



18.03.- En los contratos complementarios a los que se refieren los numerales 18.1 y 18.2 constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

18.04.- En los contratos complementarios se podrá establecer el pago de anticipo en la misma proporción prevista en el contrato original.

18.05.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios, no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la EMMOP-Q resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

18.06.- En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente y una vez celebrados deben ser ingresados al Portal www.compraspublicas.gov.ec por parte de la EMMOP-Q.

Cláusula Décimo Novena.- RECEPCION PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

19.01.- La recepción provisional se iniciará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados, notifique a la EMMOP-Q y solicite tal recepción. La recepción provisional se iniciará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la EMMOP-Q podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando su negativa.

De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional dentro del periodo determinado en el inciso anterior, el contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o ante un Notario para que notifique a la EMMOP-Q indicando que ha operado la Recepción Provisional Presunta. En todo caso la EMMOP-Q, podrá presentar reclamos al Contratista, en el período entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

19.02.- Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la EMMOP-Q comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo, multas y descuentos realizados por la EMMOP-Q. El Acta debe ser firmada, por los funcionarios competentes.

Los funcionarios que hubieren suscrito las actas de entrega recepción provisional serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que consignen en estos documentos.

Cláusula Vigésima.- RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

20.01.- Transcurridos, mínimo, seis (6) meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional Real, o presunta, el contratista podrá solicitar la recepción definitiva, debiéndose iniciarla en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud.

20.02.- Si en la inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte a la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la EMMOP-Q y a costa del Contratista.

20.03.- Todos los gastos que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, señaladas en las especificaciones generales y especificaciones técnicas especiales son de cuenta del Contratista. La fiscalización, de ser necesario, realizará oportunamente pruebas especiales y ensayos no previstos en las especificaciones, a costo del contratante.

Rece

20.04.- La recepción definitiva de las obras significa para el contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución de las garantías. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes.

20.05.- Si no se realiza la recepción definitiva, el contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o un Notario, para pedir que se notifique a la EMMOP-Q, solicitando la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios que hubieren suscrito las actas de entrega recepción definitiva serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ella consignen.

20.06.- El Contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos de los trabajos correspondientes, en los términos del artículo 1964 del Código Civil, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Vigésima Primera.- MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS :

21.01.- El mantenimiento y seguridad de las obras, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Vigésima Segunda.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO :

22.01.- La Administración del contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Fiscalización de la EMMOP-Q, que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

La Fiscalización de este Contrato la realizarán los técnicos designados por la EMMOP-Q, y serán los representantes de la EMMOP-Q en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato y en las Condiciones Generales, numeral 4.1.5: "Fiscalización".

Cláusula Vigésima Tercera.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

23.01.- Para todos los efectos contemplados en este contrato, los términos fuerza mayor o caso fortuito se entenderá como el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo con lo que define el Artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano Codificado.

23.02.- En caso de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá notificar a la EMMOP-Q, dentro de diez (10) días de ocurrido el hecho explicando los efectos del evento sobre el incumplimiento del Contrato acompañando la documentación correspondiente.

23.03.- La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por el Contratista será efectuada por la EMMOP-Q.

23.04.- La suspensión de los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por la EMMOP-Q dará lugar a la prórroga de plazos, en un período igual al de la duración del evento, para lo cual la EMMOP-Q, y el Contratista deberán suscribir el acuerdo correspondiente, pero no dan derecho al Contratista a pedir modificaciones en precios ni indemnizaciones o compensaciones.

23.05.- Las suspensiones ordenadas por la EMMOP-Q para solucionar problemas causados por el contratista no se considerarán como situaciones imprevistas, ni como causales de fuerza mayor y no darán lugar a prórrogas de plazo ni a indemnizaciones al Contratista.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TERMINACION DEL CONTRATO:

24.01.- El Contrato termina:



- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral de la EMMOP-Q en caso de incumplimiento del Contratista.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 5) Por [muerte del contratista] / [disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad].

El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

24.02.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la EMMOP-Q o del Contratista.

La EMMOP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

24.03.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley, la EMMOP-Q podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del Contratista;
- b) Por insolvencia del Contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Si el contratista, a juicio de la EMMOP-Q evidenciare grave incumplimiento, negligencia o incapacidad en la ejecución de los trabajos contratados;
- g) Si el contratista no renovare en tiempo oportuno las garantías otorgadas según el contrato;
- h) Si incumpliere con las regulaciones laborales y sociales del Código del Trabajo;
- i) Si secuencialmente, en tres (3) meses seguidos se estableciese que el porcentaje de los trabajos ejecutados es menor al setenta por ciento (70%) de lo previsto en el cronograma vigente hasta ese período;
- j) Si el Contratista cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización de la EMMOP - Q;

[Handwritten signature]

k) Si el Contratista incumpliera reiteradamente las disposiciones de la Fiscalización, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria o materiales necesarios para la ejecución de la obra;

l) Por negativa a suscribir las actas de entrega-recepción definitiva, si no mediare reclamo debidamente justificado; y;

m) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito comprobadas, la Contratista no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

La EMMOP-Q notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminar unilateralmente el contrato.

El contratista no podrá aducir que la EMMOP-Q está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que la fuere entregado no se encontrare totalmente amortizado.

Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, ésta se notificará al Contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página de la EMMOP-Q www.empopq.gov.ec La declaración de la terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática al contratista por tres años.

La declaración unilateral de terminación del contrato, dará derecho a la EMMOP-Q a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y, si fuese del caso, la garantía por el anticipo entregado, en la parte no amortizada, debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista un término de 10 días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación, más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La EMMOP-Q también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

24.04.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMMOP-Q.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la EMMOP-Q:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;
- 2.- Por suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la EMMOP-Q, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
- 3.- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos; y,
- 4.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la EMMOP-Q no accediere a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que las partes se hallan en mora de pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

24.05.- LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO: En todos los casos de terminación del contrato, se procederá a su liquidación económico-contable; se dejará constancia de lo ejecutado; se determinarán los valores que haya recibido el Contratista, los que queden por entregársele o los que le deban ser deducidos o deba devolver, por cualquier concepto.

Esta liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.



Cláusula Vigésima Quinta.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

25.01.- De la utilización de mecanismos de solución directa a las controversias : Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

25.02.- Contencioso Administrativo : Las controversias que se deriven del presente contrato se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, observando lo previsto en la ley de la materia.

Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de Quito.

25.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la EMMOP-Q podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésimo Sexta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

26.01.- La EMMOP-Q en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Administración, sin perjuicio de las competencias atribuidas al señor Gerente General y al Gerente de Obras Públicas de la EMMOP-Q, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Internos.

26.02.- El Contratista estará representado por su Superintendente o Ingeniero Residente, quien permanecerá en el sitio de las obras de manera continuada, no obstante las atribuciones que le corresponden al representante legal.

26.03.- Las comunicaciones, entre las partes, serán por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o de otros documentos escritos.

26.04.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la EMMOP-Q deba hacerlo por ningún concepto.

26.05.- El funcionario que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes u obstaculice el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, será sancionado conforme el Art. 101 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésimo Séptima.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:

27.01.- Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales y de las diez (10) copias certificadas de la protocolización del contrato, donde consta el Contrato y los documentos que deben ser protocolizados. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

27.02.- De cada planilla, la EMMOP-Q retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad.

27.03.- La entidad descontará de cada planilla el Impuesto a la Renta, y más impuestos aplicables, conforme lo indica la legislación vigente.

27.04.- De los pagos que deba hacer la EMMOP-Q retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

Cláusula Vigésimo Octava.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

Peru

EMMOP | QUITO

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas

28.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

28.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta de este Contrato; y,

28.03.- Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La EMMOP-Q.- calle 9 de Octubre N 26-56 y Santa María. Teléfono 2907-005.

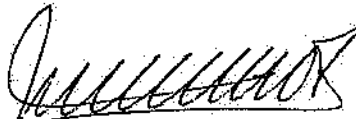
CONTRATISTA.- Reina Victoria N 26-70 y La Pinta, Edif. Santiago 1, of. 701, telefonos: 6034077, 2907-599, 092547844

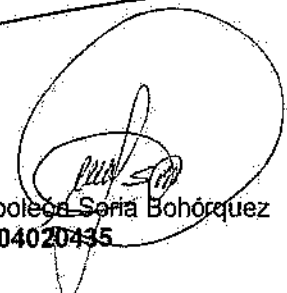
Cláusula Vigésimo Novena.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

29.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, las partes firman en la ciudad de Quito, a los **10** de **NOV** de **2009**


Gral. Paco Moncayo Gallegos
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito


Ing. Iván Alvarado Molina
Gerente General EMMOP-Q


Ing. Napoleón Soria Bohórquez
C.C. 1704020435